

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

865

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 3 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

Examinada la instancia dirigida a V. S. por D. Eladio Pulido Guijarro, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navares de Ayuso, no admitiéndole la renuncia que hace del cargo de Alcalde y los documentos que a la misma se unen; y

Resultando: Que el Ayuntamiento, en sesión de 6 de Junio próximo pasado, sin duda como consecuencia de instancia presentada al mismo por don Eladio Pulido Guijarro, acordó no admitirle la renuncia que hiciera de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento, por considerarle en aptitud para desempeñar el cargo que hoy desempeña.

Resultando: Que el citado acuerdo le fué notificado con fecha 9 del mismo mes.

Resultando: Que por el Alcalde accidental, con fecha 20 del indicado Junio, es remitido a V. S. el expediente, a fin de que resuelva lo procedente.

Resultando: Que por V. S. es remitido a esta Comisión provincial, por

esr asunto de la competencia de la misma.

Resultando de la oportuna certificación, que el recurrente nació el día 12 de Agosto de 1854.

Considerando: Que si bien por el recurrente se ha prescindido de formular la oportuna instancia ante esta Comisión, según lo dispuesto en la ley, es de estimarse como subsanada dicha falta desde el momento en que por V. S. como Presidente de la Comisión provincial es remitido aquél a la misma.

Considerando: Que si bien en la instancia que dirigiera el D. Eladio Pulido al Ayuntamiento se limitó a renunciar el cargo de Alcalde es de estimarse que su propósito era el de eximirse de dicho cargo y del de Concejal: 1.º Porque el cargo de Alcalde es irrenunciable; y 2.º Porque el Ayuntamiento juzgó que la renuncia se extendía al cargo de Concejal.

Considerando: Que el día 30 de Mayo último en que fecho su renuncia tenía más de 60 años y en tal supuesto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley municipal pudo excusarse de los citados cargos aun cuando en opinión del Ayuntamiento tuviera aptitud para desempeñarle.

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891 pueden los Concejales excusarse de dicho cargo por la edad en cualquier época.

Esta Comisión provincial en sesión del día de ayer ha acordado revocando el del Ayuntamiento del que se ha hecho mérito, admitir al D. Eladio Pulido Guijarro la renuncia que hace de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Navares de Ayuso, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos del citado Real decreto, comunicándolo al Ayuntamiento para su co-

nocimiento y el de los interesados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 6 de Julio de 1915.

El Gobernador,

MIGUEL FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

857

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 2, 3, 5, 6, 22, 23, 30 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 3 de Julio de 1915.—El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero.

849

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Junio de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, por la presidencia se declaró abierta la sesión.

Policía rural.—Juarros de Riomoros.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Antón Pacheco, contra acuerdo del Ayuntamiento ordenándole procediera a levantar unas estacas que había clavado en terreno de propios; la Comisión acuerda devolver el expediente que nos ocupa al Sr. Gobernador informándole que en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 debe abstenerse de resolver respecto al recurso de alzada de D. Mariano Antón de que se ha hecho mérito.

Hacienda municipal.—Aldea del Rey.—Remitida por el Sr. Gobernador a informe de esta Comisión la instancia suscrita por varios vecinos de dicho pueblo y dirigido al mismo, pidiendo se reparta entre todo el vecindario la cantidad de 20.000 pesetas de los fondos municipales a título de devolución, para atender a la situación precaria en que se encuentra por falta de trabajo; la Comisión acuerda devolver la instancia y documentos que la acompañan al Sr. Gobernador informándole en los términos que consta en acta.

Policía rural.—Campo de San Pedro.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, e interpuesto por el vecino de dicho pueblo Santos Barahona, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole la multa de seis pesetas por pastoreo abusivo de su ganado lanar; la Comisión apartándose por mayoría del informe del Negociado, acuerda informar al Sr. Gobernador en los términos que consta en acta.

Deslindes.—Maderuelo y otros.—Remitido por el Sr. Gobernador el informe que se le emitió por la Comisión provincial con fecha 22 de Marzo del corriente año, relativo al deslinde de un terreno denominado «Valdesoria» en el que se hallan interesados los pueblos de Maderuelo, Campo de San Pedro, Fresno de Cantespino y otros al objeto de que fueran subsanadas algunas equivocaciones de nombres de pueblos que según la Alcaldía de Campo de San Pedro, se han cometido al ser comunicado al Sr. Gobernador el citado acuerdo; la Comisión acuerda llevar a cabo la rectificación de dichos errores.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la dis-

tribución de fondos por capítulos para el mes de la fecha.

Bagajes.—Capital.—Resultando que por consecuencia del acuerdo de esta Comisión de 22 de Abril último; la Comisión acuerda declarar a D. Andrés Mínguez libre de toda responsabilidad por la contrata de referencia y en su consecuencia que le sea entregado la que constituyó en la sucursal de la caja de depósitos de esta Capital, a responder del servicio.

Indeterminado.—Habana.—Vista el acta de constitución del «Club» Segoviano, en el Centro Castellano de la Habana, en la que entre otros acuerdos se adoptó el de nombrar Presidentes de honor de dicho «Club» entre otros a los Sres. D. Julio de la Torre Bartolomé y D. Mariano González Bartolomé; la Comisión acuerda haber visto con satisfacción dichos nombramientos por recaer en individuos que honrosamente forman parte de la Diputación provincial y dar las más expresivas gracias por dichos nombramientos.

Hacienda provincial.—Madrid.—Presentado un recibo por D. Gregorio Ponzoa, importante 54 pesetas por seis ejemplares de su obra «Recopilación general de las Leyes y Disposiciones complementarias aplicables al servicio Militar obligatorio» cuyos ejemplares fueron adquiridos para las oficinas de la Corporación; la Comisión acuerda que dicha suma sea satisfecha con cargo al capítulo primero «obras para la Biblioteca» del presupuesto en ejercicio.

Autorizaciones para litigar.—Varios pueblos.—Dada cuenta de la instancia suscrita por los Alcaldes y Regidores síndicos de los Ayuntamientos de Valdevacas de Montejo, Pradales y Villaverde de Montejo, en nombre de sus respectivos Ayuntamientos, en solicitud de autorización para entablar demanda ante los Tribunales de justicia, contra el Ayuntamiento de Montejo de la Serrezuela, a fin de que se reconozca a aquéllos el derecho a unas láminas que se emitieron procedentes de la venta de un monte sito en los términos de Maderuelo y Montejo de la Serrezuela, titulado «Reyertas» el cual fué vendido por el Estado en 1891 en virtud de las leyes de desamortización; la Comisión acuerda conceder a los solicitantes la autorización que señala el artículo 86 de la ley municipal para promover la demanda en cuestión.

Indeterminado.—Capital.—Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de esta Capital en 26 de Mayo último que la banda de música asistiera como en años anteriores a la procesión del Corpus y habiéndose accedido por el Sr. Vicepresidente, a dicha pretensión, por no estar reunida esta Comisión, la misma acuerda aprobar la determinación de la Vicepresidencia.

Personal.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, haber sido administrado el Santísimo Viático a la hija de la Caridad de dicho Establecimiento, Sor Teresa García, la que con-

tinúa en estado de gravedad; la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 5 de Junio de 1915.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

849

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Junio de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Aldehuela del Codonal, 1914; Arroyo de Cuéllar, 1914; Becerril, 1913; Bernardos, 1914; Cabezuela, 1914; Calabazas, 1914.

Policía rural.—Tolocirio.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Feliciano Calvo Herrero, contra providencia de la Alcaldía ordenándole retire en el plazo de diez días las basuras que tiene depositadas en un estercolero sito en el camino que de dicho pueblo conduce al de Santiuste de San Juan Bautista, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en los términos que constan en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Caminos vecinales.—Capital.—Transcrita por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, la Real orden aprobando el presupuesto de acopios para conservación, durante el año 1915, de todos los caminos terminados del contrato con esta Diputación, por la cantidad de 32.417'06 pesetas, y concediendo una subvención igual al importe del citado presupuesto de contrata con la baja que se obtenga en las subastas, la Comisión acuerda trasladar la citada Real orden al Sr. Director de carreteras provinciales, a fin de que pueda formar los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta de los indicados acopios.

Carreteras provinciales.—Varias.—Trasladada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas la Real orden en la que, al aprobar el acta de entrega por la Diputación provincial a dicha Jefatura de la carretera provincial del kilómetro 2.º de la de Boceguillas a Segovia al kilómetro 90 de la de Sepúlveda a Atienza, con arreglo a lo dispuesto en

la Real orden de 23 de Diciembre último, así como el plano de la zona de dicho trozo que amojonado, pasa a ser propiedad del Estado, se dispone sean desglosados ambos documentos del oportuno expediente, para su ingreso en el depósito de planos, la Comisión acuerda quedar enterada de la indicada comunicación y dar traslado al Director de carreteras provinciales, para su cumplimiento en cuanto pueda afectar a la Diputación provincial.

San Ildefonso a Peñafiel.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Francisco Sanz de Frutos, contratista de la construcción del trozo 5.º de la sección 2.ª de la citada carretera, en solicitud de que se le conceda una prórroga de un año para dar por terminadas las obras, la Comisión, de conformidad con lo propuesto con la Dirección General de Carreteras, acuerda acceder a la pretensión del recurrente.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por D. Mariano Bautista, una factura importante nueve pesetas, valor de una docena de tientos para flores, con destino al jardín del palacio provincial, y otra por D. Manuel Santa María, importante 43'75 pesetas, por varios arreglos hechos y cristales puestos en dicho palacio, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación, y que sean devueltas a dicha Contaduría a los efectos oportunos.

Capital.—Remitido por el Director del Correccional un pedido de fecha 29 de Mayo próximo pasado, de efectos que considera necesarios para atenciones del Establecimiento, la Comisión acuerda autorizar al repetido Director, para la adquisición de aquéllos; debiendo rendir a su tiempo la oportuna cuenta.

Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por los reclusos en el Correccional, en solicitud de que se les provea de traje reglamentario, la Comisión acuerda, para mejor resolver, oír previamente el informe de la Contaduría respecto a dicha pretensión.

Ganadería.—Capital.—La Comisión acuerda designar al Vocal de la misma D. Gabino Herrero, para formar parte del Jurado del concurso de ganado vacuno serrano que ha de tener lugar en esta Capital en los días 26 y 27 del corriente mes.

Agricultura.—Riaza.—Dada cuenta del ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento de dicha Villa, del terreno llamado «Sanguijolero», con destino a un vivero de árboles, la Comisión acuerda publicar en el BOLETIN OFICIAL una circular invitando a los pueblos de la provincia para que, si lo estiman conveniente, ofrezcan terreno con las condiciones que juzguen pertinentes para la creación de dichos viveros, e interesar del Ayuntamiento de Riaza, concrete las condiciones de su oferta.

Expósitos.—Cabezuela.—Dada cuenta de los expedientes instruidos a instancia de Lázaro Gómez Ruiz y su esposa y por Pablo Delgado y la suya, en solicitud de que se les conceda un niño

de los asilados en el Establecimiento provincial de Beneficencia para dedicarlos a los oficios a que se dedican el Lázaro y el Pablo, la Comisión acuerda autorizar al Director de dicho Establecimiento para que, explorando la voluntad de los adultos acogidos en el mismo, en caso afirmativo lleve a cabo la entrega, con las formalidades prevenidas en el reglamento.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 7 de Junio de 1915.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero.

849

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 8 de Junio de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO GONZÁLEZ LIGERO, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en la forma que aparecen en el acta.

Cerezo de Arriba, 1912 y 1913; Cerezo de Abajo, 1914; Cedillo de la Torre, 1914; Domingo García, 1914; Duruelo, 1910; Fuenterrebollo, 1914; Fresno de la Fuente, 1913 y 1914; Fuentidueña, 1914; Laguna de Contreras, 1914.

Policía Urbana.—Cuéllar.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe, el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Mariano del Caz Moreno, vecino de dicha Villa, contra acuerdo del Ayuntamiento concediendo parcelas, sobrantes de la vía pública a D. Mariano Martín Nebreda, D. María o Pilar Fernández y D.ª Feliciano García Sanz; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole en los términos que constan en acta.

Biblioteca.—Remitido con destino a la Biblioteca de esta Corporación, por medio de atenta carta, por D. Eduardo Oliver y Copons, dos ejemplares de las conferencias que dió en el teatro de esta Capital, sobre el legendario alcázar; la Comisión acuerda darle las más expresivas gracias por el donativo y manifestarle la satisfacción con que fueron oídas dichas conferencias, las que vinieron a confirmar la fama del Sr. Oliver como hombre erudito y profundo.

Indeterminado.—Capital.—Enterada esta Comisión con sentimiento del fallecimiento de Sor Teresa García, Hija de la Caridad, que durante bastantes años prestaba servicio en el Establecimiento provincial de Beneficencia, acuerda se estudie si procede llevar a cabo algún acto que perpetúe la me-

moria de aquélla en el citado Establecimiento.

Contabilidad provincial.—Capital.—Participado por la Contaduría de fondos provinciales que no existiendo consignación en el presupuesto para satisfacer las 70 pesetas que se concedieron a D. Pío de Frutos Córdoba por la encuadernación de su obra titulada «Mancomunidades» procedía su abono con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio; la Comisión así lo acuerda.

Alienados.—Fresneda de Cuéllar.—Examinado el expediente instruido a instancia de Basilio Renedo García, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso de su esposa Agustina Carabias, en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, por tener perturbadas sus facultades mentales y ser notoria y urgente dicha observación; la Comisión acuerda acceder a la pretensión con las formalidades reglamentarias.

Personal de Carreteras.—Coca.—Para resolver lo que proceda respecto a la reclamación formulada por el médico D. José de Apellániz, de los honorarios devengados en la asistencia al peón caminero auxiliar Faustino García, con motivo de la lesión sufrida por el mismo en un ojo en el desempeño de su trabajo; la Comisión acuerda citar de comparecencia ante esta Comisión en los días 18, 19, 21 o 22 del actual a las nueve de la mañana al referido Sr. Apellániz.

Carreteras.—Juarros de Ríomoros a Valverde.—Remitidas por el Sr. Director de carreteras la liquidación de las obras ejecutadas en el destajo número 2 del indicado camino, el acta de recepción definitiva, el recibo de la contribución industrial y las certificaciones de los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos; la Comisión acuerda aprobar dicha liquidación.

Hacienda provincial.—Capital.—Remitido por D. Ignacio Corujo, minuta de honorarios devengados por el abogado D. Augusto González Besada, en el recurso núm. 4.215, sobre devolución de cantidades anticipadas para la construcción de la Cárcel modelo, importantes 1.000 pesetas; la Comisión acuerda quedar enterada y que se tenga presente para su pago cuando se rinda la oportuna cuenta.

Capital.—La Comisión acuerda interesar el pronto despacho de la resolución del conflicto de atribuciones surgido entre los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia respecto a la devolución de cantidades anticipadas por la Diputación de Segovia para la construcción de la Cárcel modelo, dirigiéndose al afecto a los representantes en Cortes para que éstos a la vez lo hagan al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, una vez que conste que se han enviado los autos a dicho Centro, por el Tribunal contencioso y determinar si es más conveniente que conozca uno u

otro Ministro en la resolución del asunto.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 8 de Junio de 1915.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano González Ligero.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Amer, en nombre y por acuerdo de la Corporación municipal, solicita se dicte una disposición aclarando la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913, en el sentido de que los Ayuntamientos que recauden por los arbitrios sustitutos del impuesto de Consumos que señalan los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 suprimiendo el indicado impuesto, la cantidad suficiente para satisfacer al Tesoro público el cupo de encabezamiento que les corresponda por tal concepto, pueden recaudar el importe de los recargos municipales autorizados uniéndole al del repartimiento general que autoriza la vigente ley Municipal para cubrir el déficit de sus presupuestos:

Resultando que al examinar la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Gerona, los justificantes remitidos por dicho Ayuntamiento referentes a la adopción de medios para cubrir el cupo del Tesoro y recargos del impuesto de Consumos en el año 1914, y teniendo en cuenta «que los sustitutos enumerados (por la Alcaldía) no alcanzan a cubrir la suma del cupo y recargos autorizados», dirigió comunicación al Ayuntamiento manifestándole que debe proceder ese Ayuntamiento a completar dicha suma formando el repartimiento que establece el artículo 6.º citado de la repetida Ley de 12 de Junio de 1911, con las condiciones y limitaciones que determina la precitada Real orden de 1.º de Diciembre de 1913, independientemente del que para cubrir atenciones de su presupuesto autoriza la ley Municipal vigente:

Resultando que la Corporación municipal acordó, y a ello dió cumplimiento el Alcalde de Amer, elevar instancia solicitando se dicte una disposición de carácter general, o bien particular, solamente para el caso concreto objeto del presente recurso, aclarando y completando en lo menester la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913, que regula la formación de los repartimientos sustitutos del impuesto de Consumos, en el sentido de que los Ayuntamientos que en virtud de los arbitrios sustitutos del impuesto de Consumos señalados en los extremos a) al f) del artículo 6.º de

la ley de 12 de Junio de 1911, recaudan lo suficiente para el pago del Tesoro, sin que tal recaudación alcance en parte o en totalidad a cubrir los recargos municipales autorizados sobre el expresado cupo, puedan proceder a la recaudación del expresado recargo acumulando su importe al repartimiento que la indicada Real orden de 1.º de Diciembre de 1913 señala a los Ayuntamientos deben girar, para arbitrar las cantidades necesarias para cubrir las atenciones del presupuesto, toda vez que aquel recargo también tenía por finalidad satisfacer estas atenciones, y es innecesaria la formación de dos repartimientos por un solo concepto y objeto:

Resultando que al cursar esta instancia, la Delegación de Hacienda informó que la determinación de la Administración de Propiedades e Impuestos obedece a que si el repartimiento está destinado a compensar el ingreso por cupo y por recargos, «con arreglo a la Ley y a la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913», y el repartimiento general que establece el artículo 136 de la ley Municipal, para cubrir los servicios municipales en la totalidad o en la parte a que no alcanzan los demás arbitrios e impuestos municipales, es indudable que no puede acumularse a este reparto un déficit que no tiene la finalidad indicada, por superar al de las atenciones municipales cubiertas por dicho reparto, los recargos municipales del impuesto de Consumos no utilizados:

Considerando que la solicitud del Ayuntamiento de Amer está originada por determinaciones adoptadas por la Administración económica provincial en relación con el impuesto de Consumos, y por ello, aun cuando no tiene el carácter de reclamación económico-administrativa, en el sentido reglamentario, requiere una resolución que por razón de la materia ha de ser dictada por este Ministerio, a quien compete el conocimiento exclusivo de tales cuestiones:

Considerando que si bien el penúltimo párrafo del artículo 16 de la ley de 12 de Junio de 1911 establece que «mientras subsista, total o parcialmente, el cupo de Consumos en un Municipio», seguirá en vigor la facultad del Ayuntamiento para recargarlo (dentro de los límites legales), esta disposición ha de entenderse en relación con lo prevenido en el artículo 17, es decir, en tanto que los Ayuntamientos no prescindan (debidamente autorizados de recaudar el impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes (anteriores a la ley de 1911), dado que desde el momento en que así lo acuerden, ya cuentan con recursos ordinarios para las atenciones de su presu-

puesto (según el citado artículo 17) con los gravámenes enumerados en el artículo 6.º de la ley, y no tiene el Municipio posibilidad legal de utilizar medio alguno de los reconocidos en la legislación anterior, único fundamento legítimo del recargo municipal del cupo del Tesoro:

Considerando que por esta razón la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913 estima que el repartimiento vecinal que establece la ley de 1911 y es compatible con el que autoriza el artículo 136 de la ley Municipal, no puede rebasar la cantidad que por cupo y recargo municipal hacía efectiva antes el Ayuntamiento, pero al mismo tiempo hay que advertir que este límite máximo no envuelve obligación alguna para el Ayuntamiento de alcanzarlo, pues desde el momento en que el producto que antes obtenía del recargo municipal, mero recurso propio de su hacienda, ya no tiene existencia substantiva propia, nada tiene que fiscalizar la Hacienda en la gestión municipal, salvo lo referente a que los medios adoptados garanticen la efectividad del ingreso del cupo del Tesoro por el impuesto:

Considerando, por tanto, que es procedente la interpretación que de los preceptos de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1913 hace el Ayuntamiento de Amer, y que es conveniente que así se declare con carácter general, en debido respeto a la independencia de los Ayuntamientos en todo aquello que no sea privativo de las facultades que expresamente están atribuidas a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien declarar que los Ayuntamientos que, con arreglo al artículo 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, prescindan de recaudar el impuesto de Consumos por los medios establecidos en las disposiciones vigentes con anterioridad a dicha ley, sólo están obligados a utilizar los gravámenes o medios que autoriza el artículo 6.º en cuanto sea necesario para asegurar a juicio de la Autoridad económica, la recaudación de la cantidad a que ascienda el cupo del Tesoro por impuesto de Consumos exigible al Municipio, sin que en ningún caso pueda tampoco exceder su utilización de lo necesario, a juicio de la misma Autoridad, para obtener una cantidad igual a la que represente el susodicho cupo, aumentado con lo que importe el recargo municipal que, con arreglo a la legislación anterior, estuviera facultado el Ayuntamiento para exigir.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1915.—Bullagal.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

(Gaceta del 25 de Junio de 1915.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Apéndices al amillaramiento de las riquezas, rústica, pecuaria y urbana y Registros fiscales de edificios y solares

En el BOLETIN OFICIAL, numero 47, correspondiente al 19 de Abril último publicó esta Administración circular, recordando a los Ayuntamientos las disposiciones vigentes sobre formación de los apéndices, los cuales, confeccionados en la forma que se les indicaba, han debido estar expuestos al público del 1.º al 15 del próximo pasado mes, resolviendo las reclamaciones que se promovieren antes del 20, debiendo ser remitidos sin falta alguna a esta Administración antes del 1.º del actual; y como quiera que, aunque no muchos, son bastantes los Ayuntamientos que no lo han verificado, se les previene que si no los remiten antes del 15 del corriente, les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades reglamentarias, incluso el nombramiento de Comisionados que pasarán a recogerlos.

Segovia, 3 de Julio de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

Comunidad de Fuentidueña

REPARTIMIENTO verificado en la sesión de 25 del actual, de los fondos sobrantes de la misma, con expresión de pueblos, nombres de sus representantes y cantidad entregada.

PUEBLOS	NOMBRES	Cantidad Pesetas
Fuentidueña...	D. José Jiménez	119
Sacramenia...	Julián Lázaro...	176
Pecharrmán...	Salvador Carrascal	65
Valtiendas....	Engenio Fuente	105
Fuentesoto...	Cipriano Fuente	105
Tejares.....	Mariano Pascual	64
Castro.....	Mariano Peña...	82
Torreadrada...	Ildefonso Peña...	130
Cobos.....	Rufino García...	80
San Miguel...	Mariano Martín	85
Valles.....	Hipólito Hernández	67
Fuente el Olmo	Juan Pecharrmán	98
Torrecilla...	Pedro García...	125
Fuentepiñel...	Mariano González	95
Fuentesauco...	Florentino Villar	107
Vegafria...	Justo Lázaro...	77
Membibre...	Mariano García	82
Aldeasoña...	Marcelino de Dios	89
Calabazas...	Mariano Vega...	90
Ciruelos....	Federico Martín	97
Vivar.....	Nicasio de la Fuente	57
SUMA.....		1.995

Comunidad de Fuentidueña, 30 de Junio de 1915.—El Presidente, Mariano García.—El Secretario, Juan de la Fuente.

Alcaldía Constitucional de Santa María la Real de Nieva

Por defunción del que la venta desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ochenta familias pobres, de la Guardia Civil del puesto de esta población y casos de oficio.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de un mes, cortado desde el día que este anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los títulos o copia de éstos que posean y documento que acredite llevar por lo menos diez años de práctica en el ejercicio de la profesión, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos acomodados.

Santa María la Real de Nieva, a 2 de Julio de 1915.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía de San Ildefonso

Se hallan depositadas en esta Alcaldía a disposición del que acredite ser su dueño, las reses vacunas que a continuación se reseñan, las cuales serán entregadas, previo pago de los gastos originados y que fueron recogidas el día 28 del próximo pasado mes en terrenos del Real Patrimonio, San Ildefonso, 3 de Julio de 1915.—El Alcalde, Francisco García.

Señas de las reses.—Tres novillas de dos años, oreja derecha cortada y rasgada la izquierda; dos de ellas con hierro C en la llana derecha, y una con el mismo hierro en la izquierda; dos, capa negra y una roja.

Alcaldía de Vegas de Matute

Por el Guarda jurado de panes de este término municipal, se hallan recogidas en este pueblo dos caballerías menores desde el día primero de este mes, de las señas que se expresan a continuación:

Una pollina edad cerrada, pelo blanco, sin herrar.

Una bucha pelo negro como de dos años, sin marca alguna.

Vegas de Matute, 4 de Julio de 1915.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Becerril García (Clemente), domiciliado últimamente en Madrid, calle del Labrador, número uno, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, para recibirle declaración en causa seguida por lesiones y daños, a consecuencia del descarrilamiento de un tren en el kilómetro dos de la línea de Segovia a Medina.

Segovia, 30 de Junio de 1915.—El Juez de instrucción, Romualdo Sancho Morlán.

Juzgado municipal de Segovia

D. Julián Sainz García, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio y vacante del cargo de Juez municipal.

Por el presente y en virtud de lo acordado en causa que en este Juzgado se sigue por hallazgo del cadáver de José Brañas González, natural de Serantes (Oviedo), de sesenta y dos años, jornalero, hijo de José y Francisca, domiciliado en Valsain anejo de San Ildefonso, hecho ocurrido el treinta del pasado Mayo en referido anejo; se llama a los más próximos parientes del referido José Brañas, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento en dicha causa.

Dado en Segovia, a dos de Julio de mil novecientos quince.—Julián Sainz.—Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado municipal de Villaseca

D. Indalecio González García, Juez municipal de Villaseca.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de D. Aniceto, D. Juan, don Anacleto y D. Julián López y López, vecinos de Sepúlveda, como herederos de D. Celedonio López Poza, contra Serafín Antona Valle, de esta vecindad, sobre pago de ciento treinta pesetas con setenta y cinco céntimos, hoy en ejecución de sentencia, en cuyos autos fueron embargados los bienes que se describen a esta continuación, y en providencia de este día tengo acordado salgan a segunda subasta, con deducción del veinticinco por ciento de la tasación, la que tendrá lugar el día veintiocho de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, cuyas fincas y frutos radican en el término municipal de este pueblo, y son como siguen:

1.º Una tierra al sitio de Valde-rroble, con el fruto de trigo que contiene, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; que linda por Oriente, de Dionisio González; Poniente, de Lucio Sanz; Mediodía, Nicasio González, y Norte, linde; tasada en 25 pesetas.

2.º Otra tierra al sitio de las charcas y cruz de canto, con el fruto de centeno que contiene, de haber diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente y Poniente, lastra; Mediodía, Lucio Sanz; Norte, Martina Ortiz; en 25 ídem.

3.º Otra tierra a la Calera de Pablito, de haber nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; con el fruto de centeno que contiene; linda Oriente, Saturnino Antona; Poniente, Agapito Poza; Mediodía y Norte, lastra; en 20 ídem.

4.º Otra tierra a las Hazas de Ortiz, de haber treinta y nueve áreas, y treinta centiáreas; con el fruto de centeno que contiene; linda Oriente, camino; Poniente, Esteban de la Cruz; Mediodía, senda, y Norte, camino; en 30 ídem.

5.º Otra tierra al sitio de la Tenada de la Vallesta, de cuatro áreas, noventa y dos centiáreas; con el fruto de cen-

teno que contiene; linda Oriente, de Sinforiano Sanz; Poniente, de Luis Antona; Sur, camino de Molinilla; y Norte, pared y unos majanos; en 15 ídem.

6.º Otra tierra al mismo sitio de la tenada de la Vallesta, de cuatro áreas y noventa y dos centiáreas; con el fruto de centeno que contiene; linda Oriente, Dionisio González; Poniente, lastra; Mediodía, Vicente Antona, y Norte, tierra erial; en cinco ídem.

7.º Otra tierra a los Tejados, de haber nueve áreas, ochenta y dos centiáreas con el fruto de centeno que contiene; que linda Oriente, Francisco González; Poniente, Indalecio González; Mediodía, Florentino Ortiz; y Norte, Lucio Sanz; en 15 ídem.

8.º Otra tierra al mismo sitio de los Tejados, de haber de catorce áreas, setenta y tres centiáreas; con el fruto de centeno que contiene; linda Oriente y Poniente, varias tierras labrantías; Mediodía, pared, y Norte, Florentino Ortiz; en 20 ídem.

9.º Otra tierra a la Ombría de la Corraliza, de catorce áreas, y setenta y tres centiáreas, con el fruto de centeno que contiene; linda Oriente, Ezequiel González; Poniente, Dionisio González; Sur, linde, y Norte, Pablo Sanz; en 20 ídem.

10. Otra tierra al sitio de las heras con el fruto de centeno que contiene, de haber diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente, tierra que labra Vicente González; Poniente, Julián Antona; Mediodía, Pablo Sanz; y Norte, camino de Sepúlveda; en 25 ídem.

11. Otra tierra al sitio de las Yuntas, de catorce áreas, sesenta y tres centiáreas; linda Oriente y Sur, Bernardino Antona; Poniente, Pedro Matanzas, y Norte, Juan Martínez; en 20 ídem.

12. Otra tierra detrás de las yuntas, de catorce áreas, y setenta y tres centiáreas; linda Oriente, Vicente González; Poniente, camino; Mediodía, Esteban de la Cruz, y Norte, Florentino Ortiz; en 20 ídem.

En junto todas ellas, 240 pesetas.

El que quiera interesarse en la subasta, puede concurrir al acto de la misma en el día y hora señalados; advirtiéndole que para tomar parte en la subasta, será preciso presentar la cédula personal y consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; de las fincas se carece por el deudor título inscrito y será de cuenta del rematante el proveerse de él a su costa, sin que pueda exigirse ningún título, y pertenecen al deudor Serafín Antona Valle, por herencia de sus padres y compras echas a varios particulares.

Dado en Villaseca, a veintiocho de Junio de mil novecientos quince.—Indalecio González.—P. S. O., Venancio de la Cruz.